



ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MDSM

San Marcos, 17 de enero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 02-2024, de fecha 17 de enero de 2024, el Informe N° 0689-2023-MDSM/GDS, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 002-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 11 de enero de 2024, presentado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 0689-2023-MDSM/GDS, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe al Gerente Municipal suscribiendo en sus conclusiones lo siguiente: "solicito mediante una Ordenanza Municipal, conformar el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de San Marcos CDS-MDSM, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento



de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; manteniendo como tal la "Instancia de Articulación Local" como una de las mesas de trabajo multisectorial e institucional a favor del desarrollo infantil temprano del Comité Distrital de Salud;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 002-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 11 de enero de 2024, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, opinando en sus conclusiones que lo solicitado se encuentra dentro de los parámetros técnico – legales acordes a las normas de la materia, asimismo recomienda elevar al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el proyecto de ordenanza para la aprobación de la Conformación del Comité Distrital de Salud San Marcos – Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud con la Instancia de Articulación Local – IAL para los años 2024-2025;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**; emitiéndose lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN MARCOS, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

Artículo Segundo. – AUTORIZAR al Señor Alcalde la Suscripción de la ordenanza que APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN MARCOS, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, al Gerente Municipal y al Gerente de Desarrollo Social, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Mannel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

SAN MARCOS